



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-92543396-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2019

Referencia: Expediente N° 1709/15

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1427/19 (RESOL-2019-1427-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 48/53 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1615/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.11 12:51:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.11 12:51:48 -03:00



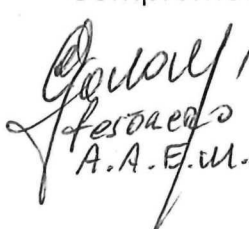
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y
TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. – PUERTO SAN
ANTONIO ESTE


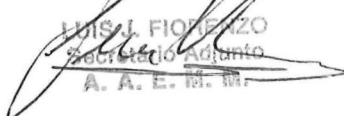
ARTICULO 1º: El periodo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de tres (3) años a partir del 01 de Enero de 2015, las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención colectiva de trabajo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento que opera el 31 de Diciembre de 2017, sin perjuicio que las partes acuerdan reunirse de forma anual para establecer las respectivas escaladas salariales.


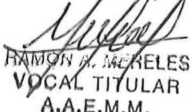
ARTICULO 2º: Será regido por la presente Convención Colectiva de Trabajo el régimen de prestaciones de servicios y las condiciones laborales de los trabajadores que trabajen por cuenta de la empresa "~~Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.~~", y cuando ésta los contrate para la ejecución de tareas administrativas, control (gate), intendencia y cafetería, así como para el mantenimiento eléctrico, mecánicos de equipos de trabajo, fijos y móviles e instalaciones portuarias, en el Puerto de San Antonio Este, Provincia de Río Negro.



ARTICULO 3º: La Empresa "Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A." es adjudicataria de la concesión exclusiva del Puerto de San Antonio Este y como operadora del mismo debe ajustar el cumplimiento de sus obligaciones a la ley de marco regulatorio dictada por la Provincia de Río Negro N° 3.137, por ello la presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en la Área de Concesión de Puerto de San Antonio Este, quedando expresamente excluida su aplicación en otros ámbitos cualquier fuera su naturaleza.

ARTICULO 4º: La presente Convención Colectiva de Trabajo establece las categorías dentro de las cuales podrán ser contratados los trabajadores y su enumeración y descripción tienen carácter estrictamente enunciativo y no importa ni limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa la obligatoriedad de cubrir todas las categorías, pudiendo en el ejercicio de su poder de dirección y organización, distribuir las tareas de modo tal que resulten funciones que abarquen a más de una de las categorías enunciadas y/o crear otras categorías, adaptando los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de


General
A.A.E.M.M.


Roberto, HERNÁNDEZ

LUIS FIOFREZZO
Asociación Argentina
A. A. E. M. M.


ROMÁN, DANILLO.

RAMÓN A. McRELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.



GUIDO


mercado y organizándose en función de los recursos tecnológicos que tenga implementados o implemente en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas que determine.

ARTICULO 5°: El personal comprometido por la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

Administrativo A1: Es aquel trabajador que posee los conocimientos de las tareas administrativas y las desarrolla en los sectores que la terminal determine, y cuya antigüedad mínima en el puesto sea de 36 meses;

Administrativo A2: Es el trabajador que desarrolla tareas administrativas, en cualquier sector de la Terminal, que tenga más de 12 meses y hasta 36 meses de antigüedad en su puesto; sin perjuicio de lo normado en el Artículo 9 de la presente convención;

Administrativo A3: Es el trabajador que desarrolla tareas administrativas, en cualquier sector de la Terminal, con conocimientos básicos de las labores del sector, y que tenga menos de 12 meses de antigüedad en su puesto;

Intendencia y cafetería: Es el trabajador que cumple funciones de intendencia, limpieza y cafetería.

Personal del Gate: Es el trabajador que desarrolla tareas de control de ingreso / egreso de personas, vehículos, etc., en los gate dispuestos por la Terminal, como también la recepción de documentación, control de la misma y todas las tareas inherentes al puesto;

Técnico Eléctrico y mecánico B1: Es el trabajador, que por su capacidad y capacitación, dispone de todos los conocimientos técnicos necesarios, para el desarrollo de las tareas de mecánica y/o eléctricas;

Oficial Eléctrico y mecánico B2: Es el trabajador, que por sus conocimientos, se encuentra capacitado para el desarrollo de tareas mecánicas y/o eléctricas;

Ayudante Eléctrico y mecánico B3: Es el trabajador que desarrolla sus tareas en el área de mantenimiento de instalaciones y equipos, cumpliendo funciones de ayudante de mecánicos y/o electricistas, carga de combustible y mantener en orden las herramientas y limpieza del sector de trabajo.

LUIS F. FERRAZ
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

RAMÓN A. MERELES
VOCAL TITULAR
A. A. E. M. M.

LEONARDO CASTRO

Genaro Ruiz



ARTICULO 6°: Queda establecido para las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención colectiva de trabajo comprende un régimen operativo de veinticuatro horas, todos los días del año, con carácter continuo, dado que se trata de unidades de servicios que están afectados a operaciones de exportación, importación y/o removidos, enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por los decretos 2284/91, las leyes 24.093 y 24.307 y demás legislación complementaria. Las partes acuerdan que los trabajadores continuarán gozando de un descanso de treinta (30) minutos diarios para el refrigerio, respetándose los usos y costumbres, así como los preceptos emergentes de las leyes vigentes.

ARTICULO 7°: La jornada de trabajo, en el ámbito del presente acuerdo, se regirá por las normas generales vigentes al momento de la celebración. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, deberá mediar una pausa no inferior de 12 horas.

ARTICULO 8°: Se consideraran horas extraordinarias todas aquellas que se cumplan en exceso de la jornada legal de trabajo. Las horas laboradas en exceso de la jornada legal, se abonarán con un recargo del 50%, y las laboradas los sábados después de las 13 horas hasta las 00.00 del día domingo, y los feriados nacionales, se abonaran con un recargo del 100%, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Todos los trabajadores que hayan laborado un día domingo y/o feriado además de la percepción del valor adicional, se harán acreedores a un franco compensatorio, el que debe hacerse efectivo en la semana subsiguiente a la prestación efectiva de tareas, a requerimiento del empleado. Para el cálculo de la hora extraordinaria se tomara como base la suma del salario básico con mas adicionales dividido 192 horas.

ARTICULO 9°: Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos, experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan, que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido

[Handwritten signature]
Hernández
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
RODRIGO HERNÁNDEZ
LUIS FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.


[Handwritten signature]
RODRIGO HERNÁNDEZ
RAMÓN A. MERÉLES
VOCALES TITULAR
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]


en esta convención, es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de movilidad interna y funcional, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento a la funcionalidad y movilidad pactada y a los criterios de capacitación permanente que se acuerden, sin embargo, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa.



Cuando por razones de necesidad o urgencia debieran efectuarse cambios en las tareas que son propias a cada trabajador, previo consentimiento del mismo, podrán asignarle funciones de mayor jerarquía, en cuyo caso se le abonara la diferencia resultante con la categoría superior. Esta asignación de mayor responsabilidad, no podrá superar los 90 días corridos o 120 días alternados, en cuyo caso pasara a revestir carácter definitivo.



ARTICULO 10°: Para esta convención colectiva, "sueldo básico" es la remuneración fija mensual que percibe el trabajador en su categoría, independiente de los adicionales que se fijan. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente acuerdo percibirán los sueldos básicos que se establecen en el anexo denominado "Escala Salarial".



ARTICULO 11°: En la presente convención colectiva, ANTIGÜEDAD, es la asignación mensual equivalente al uno (1%) del sueldo básico que corresponda a su categoría por cada año de servicio el que será abonado mensualmente, en forma conjunta con el salario, utilizando para su aplicación el sistema de año aniversario.



ARTICULO 12°: En la presente convención colectiva, "adicional por presentismo" es la asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico, que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador deberá haberse hecho presente toda vez que haya sido requerido, no computándose las ausencias debidas a razones de enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales previstas en las disposiciones de este acuerdo. Respecto a las faltas de puntualidad, cada tres llegadas tarde – de quince (15) minutos o más – por jornada durante el mismo mes, se



FRANCISCA MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.



Carro M...





equiparará a una inasistencia injustificada al sólo efecto de la asignación por presentismo.

ARTICULO 13°: Todos los trabajadores beneficiados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán beneficiados con un plus mensual del 10 %, en concepto de plus por prestación anual de servicio.

ARTICULO 14°: Todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT, y que por razones operativas de la empresa, deben realizar sus tareas a mas de 90 kilómetros de su origen normal y habitual de trabajo, se abonara un plus diario, cuyo valor queda expresado en el adjunto "ESCALA SALARIAL", asi como también se deberá abonar alojamiento, viático y alimentación.

ARTICULO 15°: En la presente convención colectiva, "Adicional Productividad", es la asignación que estará determinada por los niveles de carga, la productividad del sector en el cual desarrolle sus tareas y su desempeño individual. Los montos de esta asignación, son los detallados en el anexo "escala salarial".

ARTÍCULO 16°: A partir de la suscripción de la presente, las partes convienen en constituir una Comisión Negociadora Permanente a los fines de adecuar anualmente las remuneraciones convenidas en la escala salarial, de manera de procurar mantener los niveles adquisitivos del salario teniendo en consideración las alternativas propias de la actividad y toda otra cuestión que a juicio de cualquiera de las partes amerite su tratamiento. Dicha Comisión se reunirá a pedido de las partes y se integrará con tres (3) representantes de cada una de las partes, que deberán acreditar la representación que invocan en cada oportunidad.

ARTICULO 17°: El trabajador gozara de un periodo mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

- a)- De 14 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años
- b)- De 21 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo supere los 5 años y no exceda los 10 años
- c)- De 28 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo supere los 10 años y no exceda los 20 años.

[Handwritten signature]
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
FIORENTO MENJÓN
LUIS S. FIORENTO
Secretario Adjunto
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
RAMON MERLES
RAMON A. MERLES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
Luis Cristóbal

d)- De 35 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo exceda los 20 años.

La fecha de iniciación de las vacaciones, será comunicada al personal con una anticipación de 45 días como mínimo y se entenderá como periodo vacacional el lapso comprendido entre el mes de Octubre a Abril.- El trabajador podrá cobrar las vacaciones, al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del periodo vacacional, de no mediar solicitud expresa (mínimo dos semanas continuas) se entenderá que ha optado por percibir las al inicio de las mismas.

ARTICULO 18°: Se consideran licencias con goce de haberes en los siguientes casos:

a)- Para contraer matrimonio 10 días hábiles, las que podrán ser acumuladas con la licencia anual ordinaria.

b)- Por nacimiento y /o adopción de hijos 2 días hábiles por cada hijo. En caso de ser un parto por CESÁREA se ampliara a 5 días, debiendo presentar el certificado emitido por el establecimiento oficial o privado.

c)- Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o de persona unida en aparente matrimonio y hermanos 3 días corridos, salvo que el deceso se haya producido a más de trescientos kilómetros en cuyo caso la licencia se extenderá por dos días más. Abuelos: 2 días.

d)- Por donar sangre 1 día, debiendo presentar el certificado emitido por el establecimiento oficial o privado con un máximo de cuatro veces en el año calendario.

e)- Para rendir examen se otorgaran 2 días hábiles por examen con un máximo de 15 días totales por año a cada trabajador que cursen estudios secundarios, técnicos, terciarios y/o universitarios, oficiales o privados.

f)-Por mudanza 2 días corridos.-

h)-Para el caso que un trabajador deba asumir el cuidado de un familiar directo contara con una licencia de hasta 30 días por año calendario

i)-Por maternidad en el caso de personal femenino 90 días corridos, pudiendo a opción de la trabajadora usar su licencia hasta 45 días antes de la fecha probable de parto.

ARTICULO 19°: Se practicarán a todos los trabajadores los siguientes exámenes médicos, registrando los resultados en los respectivos legajos de salud:

R. M. MERCELES
VOCALES TITULAR
A.A.E.M.M.

999
Cecilia Mira

1002/1526



- a) De ingreso o preocupacional;
- b) Periódicos y preventivos;
- c) Posteriores a una ausencia laboral prolongada;
- d) Previos al egreso de la relación laboral;

Los exámenes y sus frecuencias se ajustarán a lo establecido en la normativa legal vigente o la que pudiera dictarse en el futuro. Se deberán practicar los exámenes de salud y/o enfermedades derivadas o que pudieran derivarse de las tareas desarrolladas o a desarrollarse en la empresa, conforme normativa legal vigente.

ARTICULO 20°: Se consideran como días feriados, a todos los efectos del presente, los establecidos como tales por la legislación vigente. Asimismo se establece como feriado el "25 de Noviembre", por ser el Día Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante.

ARTÍCULO 21°: De acuerdo a la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador comprendido en esta convención, se cumplirá la entrega de ropa de trabajo que se detalla a continuación:

- a) Personal de Operaciones y Mantenimiento, un (1) Mameluco, un (1) camisa, un (1) pantalón y una (1) remera en verano, un (1) pantalón y una (1) camisa en invierno. Un par de botines de seguridad anuales, y una (1) campera de abrigo y un (1) pantalón de abrigo cada dos años.
- b) Personal Administrativo, Maestranza, control de accesos, Dos (2) juego de pantalón y camisas, un (1) par de botines de seguridad y una (1) campera de abrigo.
- c) La empresa proveerá a los trabajadores sin cargo alguno los elementos de protección personal para el desempeño de las tareas encomendadas cuantas veces sea necesario. El trabajador se compromete a cuidarlos y a utilizarlos dentro de las instalaciones de la Terminal.
- d) La empresa proveerá a los trabajadores, las herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de las mismas, manteniéndolas en más alto grado de eficiencia y conservación, la reposición de las mismas se realizará contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal de las mismas.

ARTICULO 22°: La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresarial y como derecho de los trabajadores, teniendo en

[Handwritten signatures and stamps]
A.A.E.M.M.
RODRIGOS DANIEL
RAMON A. MERELÈS
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.
Luis J. Forenzo
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.
Carmelo Ruiz
Luis J. Forenzo

cuenta a los efectos de su implementación la capacidad, competencias y colaboración del personal para con las empresas.

Las partes empresaria y sindical, a través de sus correspondientes organizaciones, promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo de acuerdo con la actividad y necesidades de las empresas.

La empresa, propenderá a la realización de programas de formación profesional. A tal fin, se dictaran cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances y requerimientos técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos para la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demanden la capacitación, dentro de la empresa, serán abonadas de acuerdo con la remuneración de su función en forma simple. Asimismo las partes podrán convenir algún tipo de capacitación voluntaria adicional al tipo de tarea que se realice, la cual podrá efectuarse fuera del horario del trabajo, a cargo del empleador, sin el pago de salarios.

ARTICULO 23°: Las empresas serán agentes de retención de la cuota de los afiliados a las organizaciones sindicales, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicara cada organización.

ARTICULO 24°: Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la A.A.E.M.M., equivalente al UNO (1 %) de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo para ser destinado a la Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén los estatutos Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88.

Tales sumas deberán ser abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indiquen las organizaciones sindicales.

ARTICULO 25°: La organización sindical establece la implementación de un Aporte Solidario para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, equivalente al 1,5 % del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del

FRANCISCA M. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

1992 (CUSTIA)

ANEXO NUM 1

Art. 37 Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

El aporte establecido será destinado a los efectos de servicios sociales (Léase turismo, beneficios de escolaridad, sepelios y ayuda por nacimiento) y será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y a la cuenta que las entidades sindicales individualicen.

La vigencia de esta cláusula, es coincidente con la de la presente convención colectiva, es de tres (3) años a contarse desde el 01 de Enero del 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2.017.

ARTICULO 26°: Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.):

La comisión permanente estará constituida por representantes de cada parte al momento de la suscripción del presente ambas partes designarán a sus representantes en el seno de la Co.P.A.R.

Las decisiones que adopte esta Comisión serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 27°: Funciones y atribuciones de la Co.P.A.R.:

La Co.P.A.R. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
- b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

- c) La Comisión podrá intervenir en controversia de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre prestación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no llegase a un acuerdo por los interesados se atenderán a la legislación vigente.

Gochoy
Asociación
A.A.E.M.M.

Francisco Hernández
FRANCISCO HERNANDEZ
LOIS J. FIORENZO
Secretario de Junta
A.A.E.M.M.

Ramon A. Mereles
RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

Roberto
Roberto
Jose Esteban
Jose Esteban
Jose Esteban
Jose Esteban

- d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribase a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre la prestación de los intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.-
- e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto; 2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.
- f) La COPAR tendrán la obligación de asistir a reuniones convocados por el gremio y/o la empresa.

ARTÍCULO 28°: Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente convenio se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

Godoy
Desoer
 A. A. E. M. M.

Fiorenza
 FIORENZA

Rodriguez
 RODRIGUEZ

Ramón A. Mereles
 RAMÓN A. MERELES
 VOCAL TITULAR
 A. A. E. M. M.

Luigi Fiorenza
 LUIGI FIORENZA
 Secretario Adjunto
 A. A. E. M. M.

Carro
 CARRO

Carro
 CARRO

Carro
 CARRO



ANEXO – ESCALA SALARIAL

Técnicos eléctricos y mecánicos B1

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 10.600,00
Presentismo 10%	\$ 1.060,00
Antigüedad 1% x año	\$ 106,00
Horas 50%	\$ 99,37
Horas 100%	\$ 132,50

Oficial eléctrico y mecánico B2

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 8.530,00
Presentismo 10%	\$ 853,00
Antigüedad 1% x año	\$ 85,30
Horas 50%	\$ 79,97
Horas 100%	\$ 106,62

Ayudante eléctrico y mecánico B3

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 8.000,00
Presentismo 10%	\$ 800,00
Antigüedad 1% x año	\$ 80,00
Horas 50%	\$ 75,00
Horas 100%	\$ 100,00

Administrativo A3 (0-12 Meses)

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 8.840,00
Presentismo 10%	\$ 884,00
Horas 50%	\$ 75,97
Horas 100%	\$ 101,29

Administrativo 2 (13-36 Meses)

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 9.780,00
Presentismo 10%	\$ 978,00
Antigüedad 1% x año	\$ 97,80
Horas 50%	\$ 91,68
Horas 100%	\$ 122,25

Administrativo 1 (Mas de 37 meses)

Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 10.790,00
Presentismo 10%	\$ 1.079,00
Antigüedad 1% x año	\$ 107,90

RAMONA A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

Luz CRISTIAN

Antonio MORA

Jose Luis
A.A.E.M.M.

ROMAN JORDAN

JOSE J. FLORENZO
A.A.E.M.M.

Horas 50%	\$ 101,56
Horas 100%	\$ 134,87

Personal de Intendencia


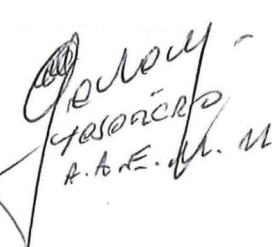

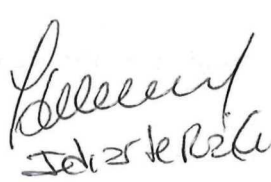
Enero - Diciembre 2015

Básico	\$ 8.320,00
Presentismo 10%	\$ 832,00
Antigüedad 1% x año	\$ 83,20
Horas 50%	\$ 78,00
Horas 100%	\$ 104,00

Adicional por productividad

Percibirá una suma NO remunerativa, en los meses de Marzo y Mayo de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

Para ser acreedor del adicional por productividad, según la escala precedente, todo el personal comprendido en las categorías mencionadas supra deberá dar cumplimiento obligatorio a la prestación de servicios establecida en el concepto presentismo.

Luis F. FIORENZO
 Secretario Adjunto
 A. A. E. M. M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



EXPEDIENTE N° 1-249-1709/15

En la ciudad de Viedma a los 26 días del mes de Marzo de 2015 siendo las 12.45 horas, comparecen espontáneamente en la **DELEGACION REGIONAL VIEDMA – M.T.E y S.S.-**, ante mi, Dra. Silvana Font, responsable de Negociación Colectiva de la Delegación Regional, en representación de la Asociación de la Marina Mercante, los Sres. Luis Julio FIORENZO, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES, Hernán Julio FIORENZO, Danilo Marcos ROMANS y Raúl IDIARTE; y en representación de la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A., los Sres. Cristian López y Gustavo Ávila. Se deja constancia que todos los presentes son miembros paritarios designados según consta en acta de fs. 7/8 y en poder que obra a fs. 2/4. -

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes manifiestan que: ratifican en todo y solicitan la homologación del acuerdo y anexo con la escala salarial que lucen a fs. 47 / 52 del expediente N° 1-249-1709/15.

No siendo para más, a las 13.20 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mi que certifico.-

REPRESENTACION GREMIAL

[Handwritten signatures of the union representatives]
A.A.E.M.M.

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the employer representatives]
Dra. SILVANA L. FONT
LEGAJO 23769
DELEGACION REGIONAL VIEDMA
M.T.E. y S.S



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1427-19 CCT 1615-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.